

## ¿EN CASO DE QUE EL USUARIO NO ENCUENTRE AL NOTARIO DENTRO DEL HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL EN SU DESPACHO, Y REQUIERA UN TRÁMITE, QUE DEBERÍA HACER?

El usuario en primera instancia debe poner en conocimiento esta situación a la Superintendencia de Notariado y registro para que, en virtud del ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, haga el seguimiento respectivo a la notaría, o trámite respectivo, a través de los canales de atención de la entidad:

- [Canales de atención](#)

Es importante sobre este particular, destacar la Instrucción Administrativa No. 01-12 (horario de atención al público) de los notarios, en donde establece en su numeral a):

**Horario de atención:** De conformidad con el Decreto-Ley 960 de 1970, artículo 158, los Notarios tendrán las horas de despacho al público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial.

En desarrollo de esta disposición, la jornada de atención al público que debe cumplirse en todas las notarías del país será de 44 horas semanales.